

Hoy junio seis (6) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el apoderado allegó el día 16 de mayo hogaño, la contestación dada por la Agencia Nacional de Tierras, conforme lo ordenado en auto adiado el 11 de mayo del presente año para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2020-00062-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	AUBÍN DE YAVÉ HUERTAS (Actúa para la sucesión)
<b>APODERADO:</b>	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
<b>ASUNTO:</b>	FECHA AUDIENCIAS
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOLEDAD CRUZ Y OTROS.
<b>CURADOR AD LITEM:</b>	Dr. JOSÉ DIÓGENES CUBIDES CÁRDENAS

**Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

Incorpórense al paginarío los documentos aportados por el apoderado de la actora, mismo que fuere solicitado a la Agencia Nacional de Tierras.

Vencido como se encuentra el término de traslado a la contraparte, representados por curador ad litem, Dr. José Diógenes Cubides Cárdenas, este juzgador considera procedente fijar fecha para la práctica de la diligencia prevista en el numeral 9º del art. 375 del C.G.P; junto con la diligencia contemplada en el artículo 372 y s.s. del ordenamiento procesal vigente, en consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de la Localidad;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Téngase por vencido el término de traslado de la demanda sin que se hubieren formulado excepciones previas o demanda de reconvencción por el curador designado para representar a los demandados emplazados.

**SEGUNDO:** A fin de practicar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, para los asuntos de trámite verbal sumario; señálese la hora de las nueve de la mañana del veintinueve (29) de junio de 2023. Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

**TERCERO:** Corresponde abrir a pruebas el presente asunto, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

**1- Solicitadas por la parte demandante.**

**Documentales**

Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda y la actuación surtida así:

- a) Certificado de Tradición y libertad con folio inmobiliario N° 090-11626.
- b) Copia de la Escritura Pública N° 142 del 26 de abril de 1956, corrida en la Notaría Única de Turmequé.
- c) Certificado Catastral Nacional del predio objeto de la pertenencia.
- d) Paz y salvo emitido por la Tesorería Municipal de esta localidad.
- e) Informe pericial.
- f) Certificación Parroquial N° 03554787 sobre la defunción de Soledad Cruz.
- g) Registro civil de defunción de Francisco Huertas Cruz.
- h) Registro civil de defunción de Catalina Chacón.
- i) Registro Civil de Nacimiento de Aubín de Yavé Huertas Chacón.
- j) Acta de audiencia pública del 26 de mayo de 2019, oriunda de la Inspección Municipal de Úmbita.
- k) Certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
- l) Ficha predial N° 01000260029000.
- m) Ficha predial N° 1584201000260023000; 01000260026000.
- n) Comunicado procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- o) Constancia de envío de las comunicaciones tendientes a vincular a las diferentes entidades.
- p) Fotografías de la valla.
- q) Constancia de inscripción de la demanda en el folio inmobiliario N° 090-11626.
- r) Comunicado procedente del IGAC.
- s) Comunicado procedente de la Alcaldía Municipal de Úmbita Boyacá.
- t) Plano del predio.
- u) Oficio N° 20213100792151 procedente de la Agencia Nacional de Tierras

Se incorporan las pruebas documentales antes señaladas a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley dispone.

### **Testimoniales**

Se decretan los testimonios de:

- OCTAVIA DEL REFUGIO HERNÁNDEZ VALERO
- FLOR ANA TULIA ROMERO JIMÉNEZ

La carga de la citación y comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante quien deberá procurar su comparecencia a la diligencia de inspección judicial que se lleve a cabo.

### **Inspección Judicial**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 375 núm. 9 del C.G.P; se decreta la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de usucapión; la cual se realizará en el mismo día señalado en este proveído, diligencia en la cual se practicarán las declaraciones solicitadas.

### **Dictamen Pericial**

Existiendo prueba documental de informe pericial presentado por el ciudadano ILDEFONSO RINCÓN DÍAZ; se ordena citarlo para los fines indicados en el artículo 228 del C.G.P, actividad procesal que se realizará dentro de la práctica de la Inspección Judicial decretada. **La carga de citación y comparecencia del perito estará cargo de la parte demandante.**

### **2-. Solicitadas por la parte demandada.**

El curador ad litem Dr. José Diógenes Cubides Cárdenas, contestó la demanda, empero, se abstuvo de solicitar pruebas, remitiéndose a las aportadas por la actora.

### **3-. De Oficio.**

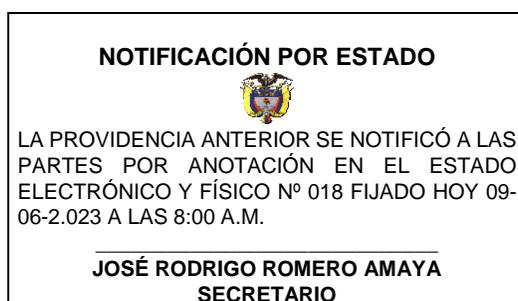
En razón a que se trata de un predio de naturaleza urbana, este juzgador, en uso de las facultades de probanza advertidas en el artículo 169 del C.G.P., considera útil y pertinente, con el fin de recaudar abundantes elementos de juicio para un mejor proveer, **requerir** al Alcalde Municipal de esta localidad, para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes al recibo del pertinente comunicado, informe al este estrado judicial de manera clara, concreta y precisa, si el predio urbano denominado en registro CARRERA 6 5-43-51, identificado con folio inmobiliario N° 090-11626 y en catastro 01-00-0026-0028-000 y 00-0026-0029-00, **hace parte o no del censo de inmuebles urbanos baldíos en cabeza del municipio.** Ofíciense, y adjúntese copia del certificado de tradición y libertad.

**CUARTO:** Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia con sus apoderados y que la audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o su apoderado, igualmente, que la misma se dará inicio en el recinto del despacho previo a practicar la inspección judicial decretada.

**QUINTO:** Comuníquese esta determinación al Alcalde Municipal y al señor Personero este último en calidad de ministerio público por tratarse de un predio de naturaleza urbana, para que, si a bien lo tiene, intervenga en las audiencias.

## **NOTIFÍQUESE**

**LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ.**



Firmado Por:  
**Luis Erasmo Cepeda Araque**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b502c01ba3012f8ab181b75b19db0e6f07f62814e3e8c8d05844f0f988c5cfac**

Documento generado en 08/06/2023 11:23:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**